



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 24 de septiembre de dos mil dieciocho
Tipo de Auditoría : Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua
Código de Resolución : RIA-UAI-1871-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia AA-001-10-18, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas cinco de julio al diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas en cuanto a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Rolando José Reyes Sandoval**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director de finanzas; **Jennifer Porras López**, secretaria del concejo municipal; **Camilo José Fonseca Sandino**, director general de medio ambiente y urbanismo; **Noel Feliciano Pichardo Laguna**, director específico de catastro municipal; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada del distrito IV; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada del distrito VII; **Javier David Prado López**, delegado del distrito VI; **Erick Josué Canales**, delegado del distrito III; **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, delegado del distrito V; **Jairo Espinoza Ruiz**, delegado del distrito V; **Denis José Salinas Mendoza**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

director específico de almacenes, **Daniela Guadalupe Caldera Herrera**, delegada del distrito II; y **Amaru Alfonso Ramirez Avendaña**, director general de IRTRAMMA, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó treinta y tres (33) recomendaciones, solo se han implementado trece (13) para un grado de cumplimiento del treinta y nueve por ciento (39%), y **2)** No se identificaron servidores o ex servidores responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría revelan que a la fecha de la auditoría se ha implementado solamente el treinta y nueve por ciento (39%), de las recomendaciones de auditoría, en este sentido uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientada a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y es deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el consejo superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones establecidas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la Administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, implementar las recomendaciones de Auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia AA-001-10-18, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones de los informes de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos, en la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, y se ordena máxima autoridad administrativa de la alcaldía de Managua, implemente en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

totalidad las recomendaciones de auditoría, por lo cual se concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior